



**LEÓN**  
GOBIERNO MUNICIPAL

**León, Guanajuato**  
**Dirección de Mejora Regulatoria**  
**marzo 21 de 2023**  
**Oficio: SHA/DMR/0009/2022**  
**Asunto: Se dictamina exención de AIR**

**Mtro. ISAAC NOÉ PIÑA VALDIVIA**  
**DIRECTOR GENERAL DE COMUDE-LEÓN.**

Reciba un respetuoso saludo. Me refiero a su similar DG/0425/23 recibido en esta Dirección de Mejora Regulatoria en fecha 16 de los corrientes y mediante el cual realiza consulta respecto a que se determine si la propuesta normativa denominada **“Iniciativa para expedir el Reglamento de Cultura Física y Deporte para el municipio de León Gto.”** es susceptible de elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio o en su defecto exención de la misma. Sobre el particular, le comento:

Es facultad de la autoridad municipal en materia de mejora regulatoria, dictaminar los análisis de impacto regulatorio, como Herramienta de la política de mejora regulatoria, y, en su caso, las exenciones del mismo, cuando se colman los supuestos legales para ello.

El artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo en relación con el 4º, ambos de la Ley General de Mejora Regulatoria establecen el plazo de 5 días hábiles para que la autoridad de mejora regulatoria se pronuncie respecto de las exenciones de análisis de impacto regulatorio que se plantearen, por lo cual, habiéndose recibido el comunicado oficial de cuenta el 16 de los corrientes, en tiempo y forma se procede al análisis conducente.

En una interpretación armónica y sistemática de la normatividad en materia de mejora regulatoria existente en nuestro país, en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, Gto., se obtiene que, de inicio, toda norma general, como la que se propone, debiere ser objeto de Análisis de Impacto Regulatorio. Ahora bien, de los propios textos legales se obtiene que la exención de Análisis de Impacto Regulatorio es factible de determinarse; de conformidad con el artículo 71 Fracción III Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria que, en lo medular, indica:



(...)

*Cuando un Sujeto Obligado estime que la Propuesta Regulatoria no implica costos de cumplimiento para particulares lo consultará con la Autoridad de Mejora Regulatoria que corresponda, la cual resolverá en un plazo que no podrá exceder de cinco días, de conformidad con los criterios para la determinación de dichos costos que al efecto se establezcan en el Manual de Funcionamiento del Análisis de Impacto Regulatorio que expida cada Autoridad de Mejora Regulatoria. En este supuesto se eximirá de la obligación de elaborar el Análisis de Impacto Regulatorio.*

(...)

El supuesto normativo establece la condición de que la Propuesta Regulatoria no implique costos de cumplimiento para particulares, por lo cual se realizó el análisis del articulado que compone la propuesta regulatoria consistente en un total de 104 artículos interiores y 6 transitorios de los cuales se desprenden disposiciones cuyo texto está encaminado a regular las actividades de la Comisión Municipal de Cultura Física y Deporte de León, Guanajuato, tanto en su estructura y funcionamiento, así como las disposiciones que en esas materias contienen la Ley General de Cultura Física y Deporte y la Ley de Cultura Física y Deporte del estado de Guanajuato. De lo cual se obtiene que las disposiciones analizadas son encaminadas por una parte a regular un espacio de la actividad pública interna de la administración gubernamental del Municipio de León, Gto. y por la otra a reglamentar las funciones públicas en materia de Cultura Física y Deporte que se realizan en el municipio de León, Gto.

Así pues, no deriva de los artículos propuestos, un requisito novedoso, o carga económica que los citados artículos impongan a los particulares, así como tampoco se observa que un trámite o servicio existente se vea modificado motivando un nuevo requisito o carga económica en detrimento de los particulares.

No se omite comentar que, de la propuesta normativa en análisis, no se desprende mención expresa respecto del servicio operado por esa Comisión denominado como "**Escuelas de Inicio**" y que, en el reglamento que se pretende abrogar se plasma en el artículo 46 fracción VII, inciso a), por lo cual se debe incluir de manera clara en el proyecto normativo a fin de garantizar el respaldo jurídico que el citado servicio debe tener, ello en apego al artículo 46 fracción III de la Ley General de Mejora Regulatoria que indica:

*Artículo 46. Los Sujetos Obligados deberán inscribir y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus Trámites y Servicios dentro de la sección correspondiente:*

(...)

*III. Fundamento jurídico de la existencia del Trámite o Servicio;*

(...)

Se entienden costos de cumplimiento a cargo de los particulares cuando la propuesta normativa: Crea obligaciones para los particulares que se traducen en una carga económica, Crea o modifica trámites o servicios; Reduce o restringe derechos o prestaciones para los particulares, o Establece definiciones, clasificaciones, caracterizaciones o cualquier otro término de referencia que, conjuntamente con otra disposición, afecten o puedan afectar los derechos, obligaciones, prestaciones o trámites de los particulares.

Así pues, la enunciada propuesta reglamentaria se coloca en el supuesto de exención contenido en el artículo 71 Fracción III, Tercer párrafo de la Ley General de Mejora Regulatoria. Por ello, la regulación que se pretende carece de obligatoriedad para sujetarse al Análisis de Impacto Regulatorio que enuncia la legislación general y estatal en materia de mejora regulatoria.

Aunado a lo anterior, debe destacarse que el proyecto normativo en análisis, se propone abrogar el Reglamento de Deporte y Cultura Física para el municipio de León, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato en fecha 13 de octubre de 2015, de lo cual se desprende que la propuesta reglamentaria sus alcances lo son sustituir una norma que rige el mismo espacio de la vida pública municipal.

Por lo expuesto se resuelve:

**ÚNICO:** Con sustento en el Artículo 71 fracción III, párrafo tercero de la Ley General de Mejora Regulatoria en relación con los artículos 6 y 7 de la Guía para la elaboración del análisis de impacto regulatorio del municipio de León, Gto., Esta Autoridad Municipal de Mejora Regulatoria, con base en los razonamientos expuestos no tiene inconveniente en dictaminar como favorable la exención de Análisis de Impacto Regulatorio para el proceso normativo denominado: **“Iniciativa para expedir el Reglamento de Cultura Física y Deporte para el municipio de León Gto.”** todo ello en virtud de que La propuesta

regulatoria analizada se tiene por exenta de pasar por el tamiz del análisis de impacto regulatorio, ya que su contenido no implica costos de cumplimiento para particulares, ello es así ya que las disposiciones que se pretenden emitir, carecen de nuevas cargas para cumplimiento por parte de los particulares.

Lo anterior con sustento, además, en los artículos: 3° Fracción VIII de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Guanajuato; 26 fracción XII y 27 fracción II, 30 Fracción VI y XI del Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato; 45 tercer párrafo del Reglamento de Mejora Regulatoria para el Municipio de León, Guanajuato.

ATENTAMENTE:

**“2023: León, Guanajuato, Capital Americana del deporte 2023”**



**LIC. LUIS ENRIQUE VÁZQUEZ RODRÍGUEZ** DEL H. AYUNTAMIENTO  
LEÓN, GTO.  
**DIRECTOR DE MEJORA REGULATORIA**

C.C.P. Mtro. Rodolfo de Jesús de la Peña Rojas. Director General de Apoyo a la Función Edilicia. para su conocimiento